



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 1369-2023 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Sololá, contentiva además, de los



Tribunal Supremo Electoral

resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS

VOTOS VÁLIDOS

Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	45,440
Cabal -CABAL-	24,500
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	18,438
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-MAIZ-	15,245
Movimiento Político Winaq -WINAQ-	11,412
Visión con Valores -VIVA-	10,446
Movimiento Semilla -SEMILLA-	5,163
Victoria -VICTORIA-	4,930
Comunidad Elefante -ELEFANTE-	4,619
Todos -TODOS-	3,666
Coalición Valor-Unionista -VALOR UNIONISTA-	3,580
Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MLP-	3,392
Voluntad, Oportunidad y Solidaridad -VOS-	3,152
Podemos -PODEMOS-	1,659
Partido Humanista de Guatemala -PHG-	962
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-	675
Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACION-	640
Cambio -CAMBIO-	591
Partido de Avanzada Nacional -PAN-	464
Unión Republicana -UR-	347
Partido Político Mi Familia -MI FAMILIA-	312
Partido de Integración Nacional -PIN-	75
VOTOS VALIDOS	159,708
VOTOS NULOS	18,062
TOTAL VOTOS EN BLANCO	21,941
TOTAL VOTOS EMITIDOS	199,711
TOTAL INVÁLIDOS	5,828

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SOLOLÁ**



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE SOLOLÁ**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SOLOLÁ**, a los siguientes ciudadanos:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-
ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ REYES

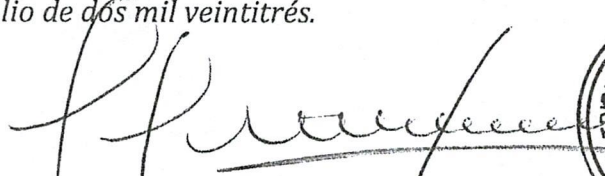
CABAL -CABAL-
BEQUER NEFTALI CHOCOOJ DE LA CRUZ

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



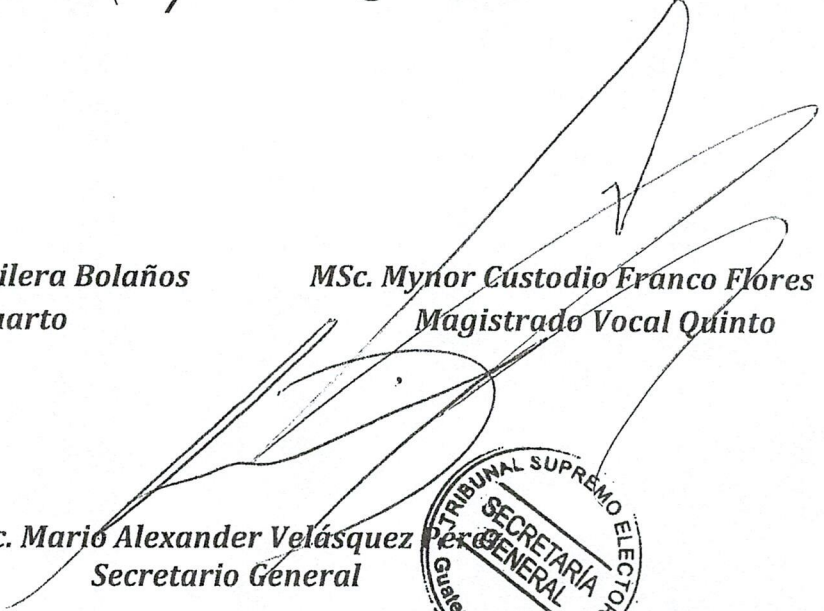

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velásquez
Secretario General



